



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00440-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR PIEDRAHITA HERNANDEZ y KATHERINE MONTERROSA RODRIGUEZ, en representación legal del menor ALEJANDRO RAFAEL PRIETO BARRAZA.

ACCIONADO: EPS SURAMERICANA S.A. SEGUROS SURA COLOMBIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por los señores EDGAR PIEDRAHITA HERNANDEZ y KATHERINE MONTERROSA RODRIGUEZ, en representación legal del menor ALEJANDRO RAFAEL PRIETO BARRAZA, contra EPS SURAMERICANA S.A. SEGUROS SURA COLOMBIA, por violación a los derechos fundamentales a la salud de los niños y adolescentes y su acceso preferente al sistema de salud, a la salud en conexidad del derecho a la vida y a la integridad física, Derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional y el Derecho a la salud de personas con enfermedades huérfanas y a la Dignidad, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 2 de diciembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por los señores EDGAR PIEDRAHITA HERNANDEZ y KATHERINE MONTERROSA RODRIGUEZ, en representación legal del menor ALEJANDRO RAFAEL PRIETO BARRAZA, contra EPS SURAMERICANA S.A. SEGUROS SURA COLOMBIA.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud de los niños y adolescentes y su acceso preferente al sistema de salud, a la salud en conexidad del derecho a la vida y a la integridad física, Derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional y el Derecho a la salud de personas con enfermedades huérfanas y a la Dignidad, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por los señores EDGAR PIEDRAHITA HERNANDEZ y KATHERINE MONTERROSA RODRIGUEZ, en representación legal del menor ALEJANDRO RAFAEL PRIETO BARRAZA, contra EPS SURAMERICANA S.A. SEGUROS SURA COLOMBIAA., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud de los niños y adolescentes y su acceso preferente al sistema de salud, a la salud en conexidad del derecho a la vida y a la integridad física, Derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional y el Derecho a la salud de personas con enfermedades huérfanas y a la Dignidad, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de EPS SURAMERICANA S.A. SEGUROS SURA COLOMBIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por los señores EDGAR PIEDRAHITA HERNANDEZ y KATHERINE MONTERROSA RODRIGUEZ, en representación legal del menor ALEJANDRO RAFAEL PRIETO BARRAZA., de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Se le previene a la entidad accionada, que con el informe presentado debe aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad y correo electrónico para notificación judicial, así mismo indicar bajo la gravedad de juramento el nombre apellido e identificación del representante legal de la entidad o del responsable del cumplimiento de los fallos de tutela y su inmediato superior jerárquico
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b65bb154fe17978eab508d2defe282d463783b865fb852e5be71f9fe7a5a32

Documento generado en 02/12/2020 04:38:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**